

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Junio o de 2025, comparecen, por una parte, el Sr Rubén Darío Pronotti, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) atento su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales y por la otra Ariel Cristiani, Carlos Nova y Rodolfo Sánchez Moreno en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE) y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial que se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, el cual se otorgará de la siguiente manera: a) Un aumento en el mes de Mayo de 2025 que se calculará de la siguiente manera: 1,2% (uno con dos décimos por ciento) que se aplicará sobre los salarios conformados (básicos y adicionales establecidos en el tramo paritario inmediato anterior) vigentes al 31 de Marzo 2025 y 1% (uno por ciento) adicional que se aplicara en forma acumulativa sobre el resultante del caculo precedente; b) Un aumento a partir del mes de Junio de 2025 del 1% (uno por ciento) que se aplicará sobre los salarios conformados (básicos y adicionales establecidos en el tramo paritario inmediato anterior) vigentes al 30 de Mayo 2025. Este aumento es acumulativo.

Asimismo, establecen el pago de una suma mensual, de carácter no remunerativo, pagadera en los meses de Mayo de 2025 y Junio de 2025, la cual será abonada a los trabajadores y trabajadoras de las distintas categorías previstas en el Convenio 445/06, y que se fija para: a) El Nivel A de la Zona "A" en la suma mensual de PESOS

TREINTA Y TRES MIL (\$ 33.000), b) Nivel B de la Zona A" en la suma mensual de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000), c) Nivel C de la Zona A, en la suma mensual de PESOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 38.000) y d) Nivel D de la Zona A en la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000). Dichas sumas se incrementarán de acuerdo a los adicionales convencionales que por Nivel y Zona correspondan y que surgen de las tablas respectivas que como Anexo se adjuntan. Los porcentuales de aumento pactados respecto de los meses de mayo y junio 2025 así como las sumas extraordinarias correspondientes a cada uno de dichos periodos serán abonados conjuntamente con el pago de los haberes correspondientes a este último mes.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas establecidas se acuerda que cada una de ellas estará individualmente alcanzada por aportes y contribuciones con destino a la Obra Social.

Se adjuntan como Anexo I las tablas respectivas para las distintas categorías previstas en el Convenio.

2.- Las partes convienen que el presente acuerdo salarial tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2025 y en el marco de la negociación colectiva, acuerdan crear una COMISION ESPECIAL para el seguimiento de las variables económicas y del sector de la construcción y su impacto socio económico, asumiendo el compromiso de reunirse el 30 de junio de 2025, a efectos de definir los ajustes que correspondan a partir del mes julio de 2025. Las partes podrán solicitar reunirse con anterioridad a esa fecha si lo consideraran necesario en función de las condiciones económicas.

3.- Los valores aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos desde abril de 2025, que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N°445/06.

4.- Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2025 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias)

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo n° 445/06 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un periodo de seis (6) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de junio de 2025 y subsiguientes y la depositarán a la orden de UOCRA. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6.- Contribución empresarial para la realización de acciones asistenciales. A partir del 1º de julio de 2025 y por el término de ocho meses consecutivos, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo procederá a pagar mensualmente una contribución de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) por cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 9º de la Ley 23.551 y en el artículo 4º de su Decreto Reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser depositado en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de junio de 2025 y siguientes, hasta el mes de enero de 2026, utilizando la boleta oficial en el casillero -otros conceptos- a la orden de UOCRA en la cuenta nº 83820/01 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7.- Las partes ratifican el principio de buena fe que rige la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social con el objeto del presente acuerdo y su vigencia. Asimismo, acuerdan crear una COMISION DE ANALISIS Y ACTUALIZACION DE CLAUSULAS

DE CONVENIOS, conformada en partes igual por integrantes de la UOCRA y AAHE, que se designaran oportunamente.

9.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

Four handwritten signatures in black ink are visible. From left to right: the first signature appears to be 'Prestini'; the second is a stylized, cursive signature; the third is 'Furey'; and the fourth is 'Mr.' followed by a large, looping flourish.

BASICO ZONA A

	may-25	jun-25
NIVEL A	661.092,82	667.703,75
NIVEL B	717.586,19	724.762,05
NIVEL C	780.658,38	788.464,96
NIVEL D	917.061,50	926.232,11

BASICO ZONA B

	may-25	jun-25
NIVEL A	757.826,47	765.404,74
NIVEL B	822.793,41	831.021,35
NIVEL C	894.919,98	903.869,18
NIVEL D	1.051.382,70	1.061.896,53

BASICO ZONA C

	may-25	jun-25
NIVEL A	1.144.768,08	1.156.215,76
NIVEL B	1.243.630,62	1.256.066,92
NIVEL C	1.351.980,85	1.365.500,66
NIVEL D	1.588.663,07	1.604.549,70

BASICO ZONA D

	may-25	jun-25
NIVEL A	1.305.993,54	1.319.053,48
NIVEL B	1.418.978,09	1.433.167,87
NIVEL C	1.542.422,30	1.557.846,52
NIVEL D	1.812.528,44	1.830.653,72

VIANDA ZONA A

	may-25	jun-25
NIVEL A	6.048,41	6.108,89
NIVEL B	6.048,41	6.108,89
NIVEL C	6.048,41	6.108,89
NIVEL D	6.048,41	6.108,89

VIANDA ZONA B

	may-25	jun-25
NIVEL A	6.955,29	7.024,84
NIVEL B	6.955,29	7.024,84
NIVEL C	6.955,29	7.024,84
NIVEL D	6.955,29	7.024,84

VIANDA ZONA C

	may-25	jun-25
NIVEL A	10.585,06	10.690,91
NIVEL B	10.585,06	10.690,91
NIVEL C	10.585,06	10.690,91
NIVEL D	10.585,06	10.690,91

VIANDA ZONA D

	may-25	jun-25
NIVEL A	12.094,39	12.215,34
NIVEL B	12.094,39	12.215,34
NIVEL C	12.094,39	12.215,34
NIVEL D	12.094,39	12.215,34

SUMAS NO REMUNERATIVAS MENSUALES

	may-25	jun-25
NIVEL A	33.000,00	33.000,00
NIVEL B	34.000,00	34.000,00
NIVEL C	38.000,00	38.000,00
NIVEL D	40.000,00	40.000,00

SUMAS NO REMUNERATIVAS MENSUALES

	may-25	jun-25
NIVEL A	37.950,00	37.950,00
NIVEL B	39.100,00	39.100,00
NIVEL C	43.700,00	43.700,00
NIVEL D	46.000,00	46.000,00

SUMAS NO REMUNERATIVAS MENSUALES

	may-25	jun-25
NIVEL A	57.750,00	57.750,00
NIVEL B	59.500,00	59.500,00
NIVEL C	66.500,00	66.500,00
NIVEL D	70.000,00	70.000,00

SUMAS NO REMUNERATIVAS MENSUALES

	may-25	jun-25
NIVEL A	66.000,00	66.000,00
NIVEL B	68.000,00	68.000,00
NIVEL C	76.000,00	76.000,00
NIVEL D	80.000,00	80.000,00

Handwritten signatures:
 1. A signature that appears to read "Frustración".
 2. A stylized signature.
 3. A signature that appears to read "Frustración".
 4. A signature that appears to read "No?".